



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1995/NGO/2
23 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1995
Ginebra, 26 de junio a 28 de julio de 1995
Tema 5 g) del programa provisional*

CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS
HUMANOS: INFORMES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS,
CONFERENCIAS Y CUESTIONES CONEXAS: PREVENCIÓN
DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Exposición presentada por Amnistía Internacional,
organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva por el Consejo Económico y
Social en la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con los párrafos 23 y 24 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968.

Abolición de la pena capital

1. En la actualidad, la pena capital se está aboliendo con más rapidez que nunca. Prácticamente la mitad de los países del mundo ha abolido la pena capital en su legislación o en la práctica.
2. Las cifras más recientes de Amnistía Internacional indican que la pena capital ha sido abolida en la legislación o en la práctica de 96 países o territorios. Noventa y siete países conservan esa figura en su legislación y en la práctica, pero el número de países que practican ejecuciones en un año determinado es muy inferior: en 1994 fueron 37. Además, la gran mayoría de las ejecuciones se practica en un número muy reducido de países, lo cual constituye otro indicio de la aplicación cada vez más restringida de la pena capital.

* E/1995/100.

En 1994, el 87% de todas las ejecuciones registradas por Amnistía Internacional se llevaron a cabo en sólo tres países.

3. Una vez abolida, la pena capital rara vez se vuelve a imponer. Desde 1985, 24 países han abolido la pena capital en su legislación o, ya habiéndola abolido en relación con los delitos ordinarios, la han abolido en relación con todos los delitos. En ese mismo período, sólo tres países reintrodujeron la pena capital tras su abolición. Uno de ellos, Nepal, volvió a abolir la pena capital con posterioridad, mientras que en los otros dos países no se han llevado a cabo ejecuciones.

4. La decisión de abolir la pena capital entrafña el reconocimiento de que ese castigo no reviste un valor especial en la lucha contra el delito. Además, afianza el consenso incipiente de que la pena capital es incompatible con los derechos humanos: el derecho a la vida y el derecho al no ser víctima de castigos crueles, inhumanos o degradantes.

5. En 1984, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución sobre las salvaguardias que deberían aplicarse en los casos de pena capital que se plantearan en países que no hubieran abolido la pena de muerte¹. En 1989 se aprobó una resolución sobre la aplicación de esas salvaguardias².

6. Desgraciadamente, la observancia de esas salvaguardias no es universal. Se siguen ejecutando presos sin las garantías de protección necesarias para asegurar un juicio justo conforme a lo dispuesto en las salvaguardias. Con arreglo a esas salvaguardias, la pena capital sólo puede imponerse como sanción para los delitos más graves. Ahora bien, Amnistía Internacional ha registrado varios casos en que se la ha aplicado a delitos que no entrañaban la pérdida de una vida ni siquiera el uso de la violencia. También se estipula en las salvaguardias que la pena capital no se aplicará a menores de 18 años en el momento de cometer delito; no obstante, Amnistía Internacional sigue registrando casos de ejecución de delincuentes juveniles.

7. El interés en abolir la pena capital quedó puesto de relieve cuando, al establecer el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991³ y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994⁴, el Consejo de Seguridad descartó la aplicación de la pena capital en relación con los delitos más graves que se pueden cometer: los crímenes de lesa humanidad, incluido el genocidio, y la violación de las leyes que rigen los conflictos armados.

8. Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos que no hayan abolido la pena capital a garantizar la observancia escrupulosa de las salvaguardias de 1984, a dejar de ejecutar presos y a iniciar un proceso encaminado a la abolición de ese castigo cruel y obsoleto.

Notas

¹ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.

² Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989.

³ Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993.

⁴ Resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994.
